

ANEXO 2

Lista de epígrafes y sus códigos

1-1-2	Autoridad expedidora.
1-1-2-1	Nombre del firmante.
1-1-2-2	Calidad del firmante.
1-2-5	Registros municipales.
1-2-6	Registros consulares.
1-6-1	Certificado de vida.
1-6-1-1	Certifica a fecha de hoy la vida de.
2-1-1	Estado.
2-1-2-2	Residencia.
2-2-2-9	Lugar de expedición.
2-4	Lugar de nacimiento.
3-4-1	Sexo masculino.
3-4-2	Sexo femenino.
7	Apellido(s).
8	Nombre(s).
9-2	Número.
9-3-1	Firma.
9-3-3	Sello.
9-4-1	Año.
9-4-2	Mes.
9-4-3	Día.
9-5-2-9	Fecha de expedición.
9-7	Fecha de nacimiento.
10-1	Comprobación efectuada.
10-1-1-1	Documento nacional de identidad.
10-1-1-2	Pasaporte.
10-1-1-3	Permiso de conducción.
10-1-1-4	Tarjeta de residencia.
10-1-9	Otro(s) justificante(s).

Estados Parte

	Firma	Ratificación
España	10-9-1998	26-2-2001
Turquía	10-9-1998	21-5-2004

El presente Convenio entrará en vigor de forma general y para España el 1 de Septiembre de 2004, de conformidad con lo establecido en su artículo 14 párrafo 1.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de julio de 2004.—El Secretario General Técnico del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Ignacio Matellanes Martínez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

14947 REAL DECRETO 1714/2004, de 23 de julio, por el que se fija para el año 2004 el régimen retributivo de los funcionarios de los Cuerpos de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa, Auxilio Judicial y de los Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

La Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, de modificación de Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, acomete una profunda reforma de la oficina judicial que presta soporte y apoyo a la actividad jurisdiccional. Entre otros aspectos, el libro VI de

dicha norma aborda un mayor y mejor diseño organizativo y propicia la especialización y profesionalización de los cuerpos de funcionarios al servicio de la Administración de Justicia.

En este sentido, se crean nuevos cuerpos generales de Gestión Procesal y Administrativa, Tramitación Procesal y Administrativa y Auxilio Judicial y nuevos cuerpos especiales de Técnicos Especialistas y Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, con nuevas exigencias de titulación para el ingreso en éstos.

La disposición adicional cuarta de la citada Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, prevé la integración, con efectos de 1 de enero de 2004, de oficiales, auxiliares y agentes en los Cuerpos de Gestión, Tramitación y Auxilio Judicial, respectivamente, y de técnicos especialistas y auxiliares de laboratorio en los cuerpos especiales ya mencionados. Estas reformas estatutarias exigen, entre otras, la definición de nuevas retribuciones adaptadas a los nuevos requisitos de titulación.

Este real decreto se dicta en virtud de la habilitación que la disposición transitoria quinta de la citada Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, hace al Gobierno para fijar mediante real decreto y con carácter transitorio para el año 2004 las cuantías y fecha de efectos de las retribuciones básicas y complementarias que procedan, en relación con los funcionarios a los que se refiere la disposición adicional cuarta de dicha ley orgánica.

Todas las cantidades y conceptos retributivos contenidos en este real decreto se han determinado respetando el incremento en un dos por ciento previsto en el artículo 29 de la Ley 61/2003, de 30 de noviembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

En su virtud, a iniciativa del Ministerio de Justicia, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno y Ministro de Economía y Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de julio de 2004,

DISPONGO:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de este real decreto es fijar la cuantía de las retribuciones básicas y complementarias para 2004 de los funcionarios al servicio de la Administración de Justicia pertenecientes a los siguientes cuerpos y escalas:

- Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa, y Escala a extinguir del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.
- Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa, y Escala a extinguir del Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.
- Cuerpo de Auxilio Judicial, y Escala a extinguir del Cuerpo de Auxilio Judicial.
- Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y Escala a extinguir del Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
- Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses, y Escala a extinguir del Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Artículo 2. Retribuciones básicas.

La cuantía de las retribuciones básicas de los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto correspondientes al ejercicio 2004 será la siguiente:

- En concepto de sueldo, la cuantía mensual establecida en el anexo I.

b) En concepto de antigüedad:

1.º Por cada trienio que se perfeccione a partir del 1 de enero de 2004, la cuantía mensual establecida en el anexo I.1 para cada uno de los cuerpos y escalas de nueva creación.

2.º Por cada trienio perfeccionado con anterioridad al 1 de enero de 2004 en los cuerpos declarados a extinguir, las cuantías que para estos se establecen en el anexo I.2.

c) Dos pagas extraordinarias al año por un importe, cada una de ellas, de:

1.º Una mensualidad de sueldo y antigüedad que corresponda.

2.º Las cuantías recogidas en el anexo II que se corresponden a las establecidas en la Ley 61/2003, de 30 de noviembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2004.

Artículo 3. *Complemento transitorio del puesto.*

1. Los puestos de trabajo de las distintas unidades que integran la oficina judicial, a efectos del complemento transitorio del puesto, se clasificarán para el año 2004 en los siguientes tipos:

a) Puesto tipo I: puestos de las capitales de Madrid, Barcelona y otras localidades de ambas provincias con juzgados servidos por magistrados.

b) Puesto tipo II: puestos de las capitales de Bilbao, Las Palmas de Gran Canaria, Málaga, Palma de Mallorca, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia, Zaragoza y localidades de las provincias de Vizcaya, Las Palmas, Málaga, Illes Balears, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Valencia y Zaragoza con juzgados servidos por magistrados.

c) Puesto tipo III: puestos de las restantes capitales de provincia y localidades no comprendidas en los dos grupos anteriores.

d) Puesto tipo IV: puestos de las poblaciones con juzgados de paz.

2. Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto percibirán, en concepto de complemento transitorio de puesto, las cantidades establecidas en el anexo II, en función del cuerpo y escala al que pertenezcan y el tipo de puesto que desempeñen.

3. Los citados funcionarios percibirán asimismo en concepto de complemento transitorio del puesto las retribuciones complementarias previstas en el artículo 8.1 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, por el que se fija el complemento de destino de los funcionarios de los Cuerpos de Médicos Forenses, Técnicos Facultativos del Instituto de Toxicología, Oficiales, Auxiliares y Agentes de la Administración de Justicia, Técnicos Especialistas, Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología.

Artículo 4. *Otras retribuciones.*

Los funcionarios a que se refiere el artículo 1 de este real decreto continuarán percibiendo, durante el año 2004, las retribuciones complementarias establecidas en el artículo 8.2 y 3, en los artículos 9, 10, 11 y 12 y en las disposiciones adicionales y transitorias del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, y en la Orden PRE/1417/2003, de 3 de junio, por la que se regulan las retribuciones complementarias por servicios de guardia del personal al servicio de la Administración de Justicia, con arreglo a las siguientes correspondencias:

a) Cuerpo y Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa: las correspondientes, en su caso, a

Secretarios de Juzgados de Paz a extinguir y al Cuerpo de Oficiales de la Administración de Justicia.

b) Cuerpo y Escala a extinguir de Tramitación Procesal y Administrativa: las correspondientes al Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

c) Cuerpo y Escala a extinguir de Auxilio Judicial: las correspondientes al Cuerpo de Agentes de la Administración de Justicia.

d) Cuerpo y Escala a extinguir de Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses: las correspondientes al Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto de Toxicología.

e) Cuerpo y Escala a extinguir de Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses: las correspondientes a Auxiliares de Laboratorio del Instituto de Toxicología.

Artículo 5. *Indemnización por residencia en territorio nacional.*

Los funcionarios a que se refiere el artículo 1 percibirán, durante el año 2004, las indemnizaciones por residencia en territorio nacional previstas en el anexo IV.

Artículo 6. *Funcionarios interinos.*

Los funcionarios interinos de los cuerpos al servicio de la Administración de Justicia percibirán, en tanto se proceda a regularizar su situación, al amparo de la disposición transitoria decimotercera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, las siguientes retribuciones básicas (excluidos trienios) y complementarias establecidas en este real decreto:

a) Los oficiales de la Administración de Justicia interinos, las correspondientes al Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

b) Los auxiliares de la Administración de Justicia interinos, las correspondientes al Cuerpo de Tramitación Procesal y Administrativa.

c) Los agentes de la Administración de Justicia interinos, las correspondientes al Cuerpo de Auxilio Judicial.

d) Los técnicos especialistas interinos del Instituto de Toxicología, las correspondientes al Cuerpo de Técnicos Especialistas del Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses.

e) Los auxiliares de laboratorio interinos del Instituto de Toxicología, las correspondientes al Cuerpo de Ayudantes de Laboratorio del Instituto de Toxicología y Ciencias Forenses.

Disposición adicional primera. *Secretarios de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes.*

Los secretarios de juzgados de paz de municipios de más de 7.000 habitantes que se integren en el Cuerpo o Escala a extinguir de Gestión Procesal y Administrativa percibirán, en tanto no cambien de destino, en concepto de complemento transitorio del puesto y de paga extraordinaria proporcional a dicho complemento, las cuantías previstas en el anexo III. Una vez cambien de destino, percibirán las cuantías previstas con carácter general para los funcionarios del Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa.

Disposición adicional segunda. *Agentes de Laboratorio del Instituto de Toxicología.*

De acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria primera de la Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, los Agentes de Laboratorio a extinguir del Instituto de Toxicología percibirán las retribuciones previstas en este real decreto para los funcionarios del Cuerpo de Auxilio Judicial.

Disposición adicional tercera. *Atrasos del año 2003.*

Los funcionarios incluidos en el ámbito de aplicación de este real decreto percibirán por una sola vez las cantidades establecidas en el anexo V, en concepto de atrasos por sueldo, en proporción a los servicios prestados en el período comprendido entre el mes de mayo de 2003 y el 31 de diciembre de 2003, y sin repercusión en trienios.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Se derogan los artículos 5, 6 y 7 del Real Decreto 1909/2000, de 24 de noviembre, en relación con los funcionarios a los que se refiere este real decreto.

Disposición final única. *Efectos económicos y entrada en vigor.*

El presente real decreto tendrá efectos económicos a partir de 1 de enero de 2004, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional tercera, y entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Palma de Mallorca, a 23 de julio de 2004.

JUAN CARLOS R.

El Vicepresidente Segundo del Gobierno
y Ministro de Economía y Hacienda,

PEDRO SOLBES MIRA

ANEXO I.1

Cuantía de las retribuciones básicas mensuales

Cuerpo o escala a extinguir	Sueldo	Trienios que se devenguen a partir de 1/01/2004
De Gestión Procesal y Administrativa	1.070,21	53,51
De Tramitación Procesal y Administrativa	856,17	42,81
De Auxilio Judicial	749,15	37,46
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	1.070,21	53,51
De Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	856,17	42,81

ANEXO I.2

Cuantía de los trienios devengados con anterioridad a 1/01/04

	Cuantía mensual
Cuerpo de Oficiales	42,81
Cuerpo de Auxiliares	32,11
Cuerpo de Agentes Judiciales	26,76
Cuerpo de Técnicos Especialistas	42,81
Cuerpo de Auxiliares de Laboratorio	32,11
Cuerpo de Agentes de Laboratorio a extinguir.	26,76

ANEXO II

Importe mensual del complemento transitorio de puesto y cuantía a integrar en cada una de las pagas extraordinarias

Cuerpo o escala a extinguir	Grupo	C.T.P.	Paga extra
De Gestión Procesal y Administrativa.	I	215,25	153,68
	II	190,25	143,68
	III	177,75	138,68
	IV	165,25	133,70
De Tramitación Procesal y Administrativa.	I	173,59	140,34
	II	148,59	130,32
	III	136,09	125,32
	IV	123,59	120,32
De Auxilio Judicial.	I	114,86	120,20
	II	89,86	110,22
	III	77,36	105,22
	IV	64,86	100,22
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	215,25	153,68
	II	190,25	143,68
	III	177,75	138,68
De Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.	I	173,59	140,34
	II	148,59	130,32
	III	136,09	125,32

ANEXO III

Importe mensual del complemento transitorio del puesto y cuantía a integrar en cada una de las pagas extraordinarias de los Secretarios de Paz a extinguir que integren el Cuerpo de Gestión Procesal y Administrativa

Grupo	Complemento general del puesto	Paga extra
IV	290,10	167,10

ANEXO IV

Indemnización por residencia en territorio nacional

	Cuantía mensual — Euros			
	Gran Canaria y Tenerife	Otras islas del archipiélago canario	Illes Balears y Valle de Arán	Ceuta y Melilla
	De Gestión Procesal y Administrativa	154,88	503,64	75,58
De Tramitación Procesal y Administrativa	126,57	362,61	54,45	571,30
De Auxilio Judicial	104,37	292,40	43,89	459,07

	Cuantía mensual — Euros			
	Gran Canaria y Tenerife	Otras islas del archipiélago canario	Illes Balears y Valle de Arán	Ceuta y Melilla
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	154,88	503,64	75,58	777,11
De Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	126,57	362,61	54,45	571,30

Los importes anteriores experimentarán en Ceuta, Melilla e islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria, los siguientes incrementos mensuales por trienio reconocido en cada grupo:

	En islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria	Ceuta y Melilla
De Gestión Procesal y Administrativa	33,63	48,13
De Tramitación Procesal y Administrativa	25,42	36,72
De Auxilio Judicial	20,69	29,45
De Técnicos Especialistas del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	33,63	48,13

	En islas del archipiélago canario, excepto Tenerife y Gran Canaria	Ceuta y Melilla
De Ayudantes de Laboratorio del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses	25,42	36,72

ANEXO V

Atrasos del año 2003

Disposición adicional tercera

	Cuantía mensual
Funcionarios incluidos en la disposición adicional tercera	26,71

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

14948 *CORRECCIÓN de errores de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.*

Advertidos errores en el texto de la Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autori-

zación de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, de reforma del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas, publicada en el Boletín Oficial del Estado número 147, de 18 de junio, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 22334, columna derecha, primer párrafo, donde dice «... en los artículos 90 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas...»; debe decir «... en el artículo 90 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio...».

En la Disposición adicional primera, página 22336, columna izquierda, primer párrafo, donde dice «entre el 1 de enero y el 7 de junio de 2003 se aplicará...»; debe decir «entre el 1 de enero y el 6 de junio de 2003 se aplicará...».

En la página 22354, en la penúltima línea del Formulario 3.3, donde dice «En tramos de ríos con objetivo definido...»; debe decir «En tramos de ríos con objetivo de calidad no definido...».